

CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 07 de diciembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión informando que el pasado 16 de noviembre de 2021, fue aportada nuevamente la demanda, de cuya revisión se observa que los anexos ahora si permiten su apertura, sin embargo, la documental proviene de un correo distinto (asisjudicial@outlook.com) al inscrito por la apoderada en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4365	52602	VIGENTE	-	ABONURY@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

La secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2021 00298

Causantes: ANA TERESA HERRERA Vda. De TRIVIÑO

Fecha Auto: 20 de enero de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. CORREGIR el título de PRUEBAS, puesto que la enunciada en numeral 5 de dicho acápite coincide o se repite en el numeral 8 de ese mismo título, puesto que la sucesión obra en la Escritura Publica No. 461 de 2018. Igualmente se aportó Acta de Matrimonio, pero no se enunció en las pruebas, y en su lugar se adujo Registro civil de matrimonio el cual no se anexó, ya que uno y otro son diferentes. También se echan de menos las Cédulas de ciudadanía de Luis Abraham, José Gustavo y Flor Marina Triviño Herrera, así como el Registro civil de Nacimiento de JOSE GUSTAVO TRIVIÑO HERRERA.

2. APORTAR la documental exigida en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., en el entendido de acreditar el estado civil de los asignatarios.

3. Debe acreditar la remisión física de la demanda a los herederos convocados Luis Abraham, José Gustavo y Flor Marina Triviño Herrera (Decreto 806 de 2020)

4. ACTUALIZAR el registro SIRNA, respecto al email allí inscrito, el cual, si bien es cierto, obra en la demanda y en el poder, no corresponde al

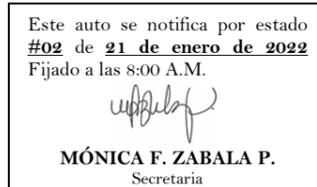
Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

correo desde el cual se remite la demanda y subsanación. Toda la documental que en lo sucesivo se radique deberá provenir de dicho email, so pena que no se tenga en cuenta.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito de mandatorio, por correo institucional, PROVENIENTE DESDE EL CORREO INSCRITO EN SIRNA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3facc56b804f47d192bf3393c1fb285b30f13e85d27d84ebb88d1549074667e**

Documento generado en 19/01/2022 10:33:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>